

INFORME AL DESPACHO, MONTERÍA, AGOSTO 9 DE 2022

Hago saber que los Representantes legales de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. se notificaron por personalmente del auto de mandamiento de pago del 28 de marzo de 2022, la parte demandada COLPENSIONES le otorgó poder a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, a quien le confirió poder para que la representara y a su vez dicha firma le otorgó poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que la represente, quien dentro del término de ley presentó escrito de excepciones; está pendiente correr traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

Por su parte PORVENIR S.A., vencido el término de ley no contestó ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago. PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

RADICADO 2020-00060-00. Proceso Ejecutivo Laboral Continuación Ordinario promovido por EUCARIS RAMÓN GONZALEZ TAPIA CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

MONTERIA, AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Mediante auto adiado 28 de MARZO de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de **EUCARIS RAMÓN GONZALEZ TAPIA** y en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por los conceptos incorporados en ese proveído, además de las costas del presente proceso.

Con el fin de hacerse parte del presente proceso, COLPENSIONES otorgó poder a la firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, a quien le confirió poder para que la

representara y a su vez dicha firma le otorgó poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que la represente

Ahora bien, el artículo 301 del Código General Del Proceso establece lo siguiente:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Como se puede observar del recuento normativo acabado de citar, se puede inferir que, si alguna de las partes presenta al despacho manifestación escrita o verbal donde expresa que conoce determinada providencia, se considerará notificada de aquella.

Así mismo, con la presentación ante el despacho por medio del correo institucional del memorial poder otorgado por COLPENSIONES a través de la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, a quien le confirió poder para que la representara y a su vez dicha firma le otorgó poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que la represente, se cumplen los presupuestos para tener por notificada por conducta concluyente a la parte accionada COLPENSIONES, igualmente se le reconocerá personería a la Dra. CASTILLA RUIZ y se dará traslado a las excepciones de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

En lo que tiene que ver con la notificación al Representante legal de PORVENIR S.A., el artículo 8° del DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, indica:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Teniendo en cuenta la norma parcialmente transcrita, el despacho a través de la dirección electrónica **notificacionesjudicialesporvenir.com.co**, envió la respectiva providencia- auto de mandamiento de pago del 28 de marzo de 2022, el día 04 de mayo de 2022, tal consta en el reporte de envío allegado al expediente-los dos días hábiles siguientes al envío de que habla norma en cita vencieron el 6 de mayo de 2022; el término de ley empezó a correr el 9 de mayo de 2022 y venció el 20 de mayo de 2022- días inhábiles 7, 8, 14, 15 de mayo, sábado, domingo-, vencido el término de ley, PORVENIR S.A. guardó silencio.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, poder que le fue otorgado por COLPENSIONES a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, y a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que actúe como apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutada, acorde con el poder allegado al expediente.

SEGUNDO: TENER por propuestas las excepciones dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, acorde con lo ya dicho.

TERCERO: Del escrito de excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES, corrase traslado a la otra parte por el término de diez (10) días para que presente las pruebas que pretendan hacer valer-Art.-443 DEL C.G.P.

CUARTO: TENER por no propuestas excepciones por parte de la demandada PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6292500e8050ea37315f0b4c0a450c455a78b908c21419f354a5ea2d76a4f5ad**

Documento generado en 09/08/2022 05:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>